

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso : HIPOTECARIO-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHONN MILTON LÓPEZ ACOSTA
Rad. No.2018-00206-XII

Se procede a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, según lo peticionado por la apoderada de la entidad ejecutante.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a los ordenado en el art.448 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

Se señala el día 05 de MAYO del 2021, a las 2:30 PM para la realización del remate del predio inmueble ubicado en la calle 1 SUR No.1-39 manzana C, lote 2 del Barrio Divino niño de El Paujil, Caquetá, con matricula inmobiliaria No. 420-75410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad del demandado JHONN MILTON LÓPEZ ACOSTA.

La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40 % de dicho avalúo, para participar en la subasta.

SEGUNDO: Expídase el aviso de remate para la realización de las publicaciones ordenadas en el artículo 450 del G.G.P., el cual se hará a través de la Emisora local Linda Stereo y en cualquier otra Emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN.

TERCERO: La diligencia de remate se realizara de forma presencial en este Despacho Judicial, la que se efectuará previo los requisitos de bioseguridad para protección contra el virus Covid-19.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



El Paujil, Caquetá, once (11) marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	MARIA LUZDEY HINCAPIE RODRIGUEZ
RADICACIÓN	:	2018-00050-XI

AUTO ORDEN DE EJECUCIÓN

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

El BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, formuló demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO- del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA LUZDEY HINCAPIE RODRIGUEZ, en donde se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. No.0758206100003554.

1-CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$46.666.660.00) pesos mda/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré que se ejecuta.

-1.2-\$12.531.582.00 pesos mda/cte, por concepto de intereses remuneratoria causados desde el 24 de febrero de 2016 al 24 de febrero de 2017, fecha que se hizo exigible la obligación.

-1.3 Intereses moratorios liquidados sobre el capital a un tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-1.4- \$983.150.00 pesos mda/cte, por otros conceptos contenidos en el numeral 1.1.6 del precitado pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 18 de abril del 2018, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas y dispuso notificar a la ejecutada MARIA LUZDEY HINCAPIE RODRIGUEZ, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y reconociendo personería Jurídica al Abogado de la parte Demandante (Fl. 70 y 71 fte).

La demandada MARIA LUZDEY HINCAPIÉ RODRÍGUEZ, notificada por aviso el día 17 de febrero 2021 (folio 112 vto.), del mandamiento de pago librado en su contra, no pago ni propuesto excepciones.

Teniendo en cuenta la actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretando la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca por parte de la demandada, para que con su producto se pague a la entidad bancaria el crédito que se adeuda.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : HOMOLOGACIÓN
DEMANDANTE : LEIDY MARCELA RUIZ CLAROS
RADICACIÓN : No.2021-00037-XIII

Por reunir los requisitos de Ley, es ADMISIBLE la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución 04 del 9 de febrero del 2021, procedente de la Comisaria de Familia de El Paujil, Caquetá, en virtud del inciso 4ª del art. 100 de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, mediante la cual se fija cuota provisional y se decide sobre custodia, visitas, salud, vestuario y educación a favor de la menor SHARICK DANIELA HINCAPIÉ RUIZ, y a cargo de la señora LEIDY MARCELA RUIZ CLAROS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la Personera Municipal de esta localidad en calidad de Agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.